

SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la parte demandada se pronunció dentro del término conferido. Viene poder de sustitución de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 06 de Junio de 2023.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, siete (07) de junio Dos Mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Declarativo de Nulidad de Escritura Pública

Radicación No. : 708204089001 - **2020-00056 – 00**

Demandante: MARIBEL HERNANDEZ PORTELA

Demandado: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada en la contestación, sobre la vinculación al Banco agrario de Colombia, se atenderá la solicitud de la parte demandada, ordenando su vinculación en procura de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se vinculará como litisconsorte necesario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: VINCÚLESE como litisconsorcio necesario al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase al doctor **WILLIAN OLOSCOAGA PEROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.230.223 y T.P. No 174.348 del C. S. de la J, como apoderado sustituto judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680dd0ff01f4549ebf5fcb32d1540aec6fcdc4e6786764b042a412e793713fa**

Documento generado en 07/06/2023 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>